



ACTA DE CABILDO
EXTRA ORDINARIA
27 DE OCTUBRE DE 2025

Acta

No.

45

EN TEPECHITLÁN ZACATECAS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO, CITO EN CALLE MORELOS NO. 15, COL. CENTRO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, EL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024-2027, A EFECTO DE TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- **LISTA DE ASISTENCIA:** SE PROCEDE A PASAR LA LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL CABILDO: ING. ADOLFO CORTE SANTILLÁN Y LIC. ELSA LUNA ARELLANO, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO LOS CC. EMILIO CAMACHO ALVARADO, HANIA GUADALUPE MARTÍNEZ MAGALLANES, HUGO DANIEL DE LOS SANTOS JUÁREZ, RUBÍ VALDEZ LÓPEZ Y MANUELA ÁVILA VALLE.

II.- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL:** DESPUÉS DEL PASE DE LISTA SE VERIFICA QUE SE ENCUENTRAN LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE LE INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN QUE EXISTE QUORUM LEGAL.

III.- **INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN:** UNA VEZ DETERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DEL QUÓRUM EL ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN, ALCALDE MUNICIPAL, PROCEDE A INSTALAR LA ASAMBLEA, MENCIONANDO HOY LUNES (27) VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DE (2025) DOS MIL VEINTICINCO, SIENDO LA (01:07) UNA DE LA TARDE CON SIETE MINUTOS, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2024-2027 EN EL RECINTO DE CABILDO, UBICADO EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE MORELOS NO. 15, DE ESTA CABECERA MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, QUEDA INSTALADA LA ASAMBLEA NÚMERO CUARENTA Y CINCO, DE CARÁCTER EXTRA ORDINARIO Y SE DECLARAN VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

IV.- **ORDEN DEL DÍA:** EN ESTE PUNTO SE DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTIPULADO EN LA INVITACIÓN,

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE PRESENTES
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
- 4.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 5.- PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y SI PROcede SU APROBACIÓN.

LUEGO EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL PREGUNTA A LOS EDILES QUE, SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL ORDEN DEL DÍA ESTIPULADO, FAVOR DE MANIFESTARLO.

APROBANDO LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027, EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO, POR UNANIMIDAD.

5.- COMPARECE LA TESORERA MUNICIPAL ING. MIRIAM SERRANO ROBLES CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR AL CABILDO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2025 MISMA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Manuel Avila V.
Hugo Daniel de los Santos J.
Rubi Valdez Lopez
Enilio Camacho A.
Raul Valdez J.
Garcia M.



atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y Artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, por conducto de la tesorera municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos del Municipio Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026.

“Exposición de Motivos”

En el marco constitucional que regula la Hacienda Pública Municipal, y conforme a la **Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, vigente para el ejercicio fiscal 2026, será la base jurídica mediante el cual se determinan las fuentes de ingresos y los recursos anuales necesarios para satisfacer las prioridades y demandas de la población.

Es fundamental establecer un sistema de recaudación eficiente que permita al gobierno municipal cumplir con sus objetivos y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo. Dicho sistema debe estar orientado a la visualización y proyección de los fines públicos que se pretenden alcanzar, a través de acciones organizadas y coordinadas, alineadas con las prioridades sociales y las necesidades más apremiantes de la comunidad.

La implementación de estas acciones debe realizarse de manera eficaz, responsable y transparente, asegurando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos fundamentales de los contribuyentes, conforme lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos como la garantía del cumplimiento de los principios que rigen la justicia tributaria, los cuales se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que

Emilio Camacho A

Rubé Tolosa J.

Rubé Tolosa J.

Yanetela Avila C.

Héctor Daniel de los Santos T.

L. Martínez



En relación al Artículo 199 fracción I de la Ley Orgánica se pretende armonizar los gastos según las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, dando cumplimiento con ello a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras para una mejor rendición de cuentas.

La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, por el Ayuntamiento 2024-2027, mismo que en sus cuatro ejes:

- I. Tepechitlán Honesto, accesible y de Resultados;**
- II. Tepechitlán con Seguridad y Paz Humana;**
- III. Tepechitlán Próspero, Competitivo y con Sistemas Públicos de Calidad;**
- IV. Tepechitlán con valor Ecológico Social y bienestar Comunitario.**

Nuestro objetivo es destinar de manera adecuada todos los recursos y con ello satisfacer las necesidades para el mejoramiento de condiciones y calidad de vida del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene como objetivo buscar en todo momento la correcta aplicación de los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, trasparencia, control y rendición de cuentas beneficiando a los diferentes sectores que integran este municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene metas a corto, mediano y largo plazo que permitirá cubrir las necesidades básicas de la comunidad mejorando la calidad en los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía con la aplicación correcta de los recursos para los proyectos que se logren gestionar.

Aunado a esto, se pretende cubrir las necesidades básicas con el fin de promover el desarrollo del municipio y sus comunidades, impulsando una mayor prosperidad en la actividad económica, con resultados tangibles y un manejo eficiente de los recursos disponibles.

Para el año 2026 se espera una recuperación económica en el municipio, derivada de la conclusión del pago de deuda por adelanto de participaciones, así como de adeudos correspondientes a ejercicios anteriores. Por ello, es

Emilio Canacho A

Florín

Hanuela Ávila V.
Hgo. Ramón Flores Sotomayor

Ruth Valdez J.



fundamental tener un manejo adecuado de los recursos transferidos por la Federación, así como de aquellos que constituyen los ingresos propios del municipio, provenientes de contribuciones como: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios y contribuciones de mejora, los cuales son aportados por los ciudadanos conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, aprobada anualmente.

La estrategia para lograr nuestros objetivos en nuestra ley, se consideró prudente dejar los mismos conceptos de impuestos, con las tarifas tasas o cuotas establecidas en el ejercicio 2025 y solamente considerar los efectos de inflación de la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos municipales, las participaciones y transferencias federales obtenido en ejercicios anteriores, observando variaciones en contribuciones de la ley que han tenido mayor ingreso por lo que la meta es ir fortaleciendo la recaudación para lograr un crecimiento en las finanzas municipales.

Para el ejercicio fiscal 2026, el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas estima obtener la cantidad de **\$54,419,937.19 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N)**. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracción I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 11, inciso C, fracción II, IV, 15 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como demás normativas aplicables.

A continuación, se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2026, 2027 tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presenta el formato 7a y 7c.

Emilio Carracho A

Hugo Daniel Pérez Santos J.

Manuela Av. 101 V.
Hugo Daniel Pérez Santos J.

Ruth Valdez L.



permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene a su cargo.

El objetivo principal del Ayuntamiento, como órgano de gobierno local, es atender y satisfacer las necesidades colectivas de la población del municipio, con lo establecido en el artículo 115, fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que las legislaturas de los estados determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.



- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por otra parte, la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, en su **artículo 199**, en correlación con el **artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, establece que la **iniciativa de Ley de Ingresos** que se presenta ante la **Legislatura del Estado** debe contener la siguiente información, que a continuación se describe:

Artículo 199

Información de la Iniciativa

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).
- II. Ser Congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo. Plan Municipal y los programas derivados de los mismos.
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de ingresos de la Federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como las transferencias del estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Manuela Ávila V. Ruiz Valdez "L.
Envia Camacho A
Hago parte de los sentidos]

Gordillo

Ximile



MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 32,180,577.48	\$ 34,389,703.19	
A. Impuestos			\$ 4,997,359.48		4,246,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					-
C. Contribuciones de Mejoras					-
D. Derechos			\$ 1,869,520.00		2,644,629.00
E. Productos			\$ 204,026.00		65,250.00
F. Aprovechamientos			\$ 457,371.00		394,503.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					-
H. Participaciones				\$ 24,652,299.00	27,038,720.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					-
J. Transferencia y Asignaciones				\$ 1.00	1.00
K. Convenios				\$ 1.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 17,561,747.00	\$ 20,030,234.00	
A. Aportaciones			\$ 17,561,744.00		20,030,231.00
B. Convenios				\$ 3.00	3.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones					-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 49,742,324.48	\$ 54,419,937.19	
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

*Rubén Fabio J.
Manuel Avila V.
Emilio Camacho A.*

G. Gómez

J. M. G.



MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 34,389,703.19	\$ 35,937,239.77	\$ -	\$ -
A. Impuestos	4,246,600.00	4,437,697.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,644,629.00	2,763,637.30		
E. Productos	65,250.00	68,186.25		
F. Aprovechamientos	394,503.00	412,255.63		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	27,038,720.19	28,255,462.59		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	1.00	1.00		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 20,030,234.00	\$ 20,931,594.39	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	20,030,231.00	20,931,591.39		
B. Convenios	3.00	3.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 54,419,937.19	\$ 56,868,834.16	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$54,419,937.19 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y Siete PESOS 19/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Municipio de Tepechitlán Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	54,419,937.19
Ingresos y Otros Beneficios	54,419,937.19
Ingresos de Gestión	7,350,982.00
Impuestos	4,246,600.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2,800.00
Sobre Juegos Permitidos	2,800.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,367,800.00



Predial	3,367,800.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	585,200.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	585,200.00
Accesorios de Impuestos	290,800.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	2,644,629.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	207,950.00
Plazas y Mercados	188,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	450.00
Panteones	19,500.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	2,430,578.00
Rastros y Servicios Conexos	462,090.00
Registro Civil	381,903.00
Panteones	1.00
Certificaciones y Legalizaciones	287,581.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	135,000.00
Servicio Público de Alumbrado	700,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	4,000.00
Desarrollo Urbano	25,001.00
Licencias de Construcción	46,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	170,002.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	219,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-

Emilio Camacho A

Rubén Valdez J.

Manuela Avila V.

Hugo Daniel de los Santos J.



Agua Potable	
Accesorios de Derechos	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Otros Derechos	6,101.00
Permisos para festejos	
Permisos para cierre de calle	
Fierro de herrar	4,000.00
Renovación de fierro de herrar	2,100.00
Modificación de fierro de herrar	
Señal de sangre	
Anuncios y Propaganda	
Productos	65,250.00
Productos	65,250.00
Arrendamiento	
Uso de Bienes	
Alberca Olímpica	
Otros Productos	250.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	394,503.00
Multas	24,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Accesorios de Aprovechamientos	
Otros Aprovechamientos	370,503.00
Ingresos por festividad	
Indemnizaciones	
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	
Medidores	
Planta Purificadora-Agua	
Materiales Pétreos	18,000.00
Suministro de agua PIPA	120,000.00
Servicio de traslado de personas	215,000.00
Construcción de gaveta	

Ruth Fallas J.
Manuela Avila Hijo Daniel de los Santos J.
Emilio Camacho A.

L. Martínez

Alvarez
Garcia



Construcción monumento ladrillo o concreto	
Construcción monumento cantera	
Construcción monumento de granito	
Construcción monumento mat. no esp	
Aportación de Beneficiarios	
Centro de Control Canino	
Seguridad Pública	
DIF MUNICIPAL	
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	8,500.00
Otros	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	
Agua Potable-Venta de Bienes	
Agua Potable-Venta de Bienes	
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	
Agua Potable-Servicios	
Agua Potable-Servicios	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	
Saneamiento-Servicios	
Planta Purificadora-Servicios	
JIORESA-Servicios	
Uso de Relleno Sanitario	
Expedición de Constancias	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	47,068,955.19
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	47,068,954.19



Participaciones	27,038,720.19
Fondo Único	26,848,071.19
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2.00
Fondo de Estabilización Financiera	5.00
Impuesto sobre Nómina	190,642.00
Aportaciones	20,030,231.00
Convenios	3.00
Convenios de Libre Disposición	
Convenios Etiquetados	3.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	1.00
Transferencias Internas Etiquetadas	
Subsidios y Subvenciones	
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	
Otros Ingresos y Beneficios varios	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Banca de Desarrollo	
Banca Comercial	
Gobierno del Estado	

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Emilio Camacho A
Raúl Valdez J.
Manuela Avila V.

J. Flores
Héctor Daniel de los Santos T.

J. Flores



Felicidad

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Felicidad

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Hugo Ramón de los Santos

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Manuela Avila

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insoluto a la tasa del **1.5%**.

Emilio Comacho

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Emilio Comacho

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Emilio Comacho

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

Emilio Comacho

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Emilio Carracho A

Ruth Valdez Z.

Hanuela Avila V.

Hugo Daniel Betos Santos J.






Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Emilio Camacho A

Hugo Daniel de los Santos J.

Manuela Avila J.

En la ciudad de Tepechitlán, Estado de Zacatecas, a 10 de noviembre de 2023.

En la ciudad de Tepechitlán, Estado de Zacatecas, a 10 de noviembre de 2023.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que



inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Ricardo Valdez J.
Yanetela Ávila C.
Hugo Hernández Delos Santos J.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Emilio Canacho A. Lechuga
Yanetela Ávila C.
Hugo Hernández Delos Santos J.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. a) Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurrán tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

Ruth Valdez L.

Hanuela Avila V.
Hugo Daniel de los Santos J.

Emilio Canacho A.

Juarez



CAPÍTULO II

IMPUUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
 - II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
 - III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
 - II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
 - III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
 - IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
 - V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
 - VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
 - VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
 - VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
 - IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;



- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Ruth Telday J.
Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Ruth Telday J.
Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Ruth Telday J.
Artículo 38. La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Ruth Telday J.
Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Ruth Telday J.
Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) i) Zonas:	UMA diaria
I.	0.0008
II.	0.0015
III.	0.0029
IV.	0.0075
V.	0.0098

Ruth Telday J.
b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Emilio Canacho A.
Emilio Canacho A.



Tipo A.....	0.0114
Tipo B.....	0.0059
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:	
Tipo A.....	0.0150
Tipo B.....	0.0114
Tipo C.....	0.0076
Tipo D.....	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8793**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6698**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.58 (un peso, cincuenta y ocho centavos centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.15 (tres pesos quince centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Ruth Tellez J.

Hija Ramon Velos Santos J.

Emilio Camacho A

Monseñor Avila V.

Juan



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Rubén Valdez J.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Rubén Valdez J.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Rubén Valdez J.

Artículo 42. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

Rubén Valdez J.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Rubén Valdez J.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera **Plazas y Mercados**

Emilio Camacho A.

Artículo 44. El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

		UMA diaria
I.	Nopales.....	1.2480
II.	Juguetes.....	1.5600
III.	Abarrotes.....	3.4320
IV.	Jugos y Licuados.....	3.4320



V.	Frutas y Verduras.....	3.4320
VI.	Mercería.....	3.4320
VII.	Pollo.....	4.8880
VIII.	Comida en General.....	5.1324
IX.	Carnicerías.....	6.1647

Artículo 45. Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.8345
b)	Puestos semifijos.....	2.0892
c)	Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes.....	2.6896
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1942
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.0926
IV.	Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente.....	3.9208
V.	Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente.....	0.0900

Artículo 46. El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Dentro de la Plaza Principal.....	UMA diaria 7.5521
II.	Alrededor de la Plaza Principal.....	5.1928

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.0494** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera Panteones

Artículo 48. Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.9589
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.2398
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.8774
d)	Con gaveta para adultos.....	
16.5648		

II. En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0422
b)	Para adultos.....	8.0305

Sección Cuarta Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1355
II. Ovicaprino.....	0.0817
III. Porcino.....	0.0817

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagará por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1025
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0221
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	5.7750
IV.	Casetas telefónicas, por pieza.....	6.0638

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.6949
b)	Ovicaprino.....	1.0256
c)	Porcino.....	1.0019
d)	Equino.....	1.0019
e)	Asnal.....	1.3085
f)	Aves de Corral.....	0.0511

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... 0.1424

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1237
b)	Porcino.....	0.0844
c)	Ovicaprino.....	0.0725
d)	Aves de corral.....	0.0128



IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:

a)	Vacuno.....	0.6570
b)	Becerro.....	0.4221
c)	Porcino.....	0.3943
d)	Lechón.....	0.3495
e)	Equino.....	0.2773
f)	Ovicaprino.....	0.3495
g)	Aves de corral.....	0.0037

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8317
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4193
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2078
d)	Aves de corral.....	0.0317
e)	Pielles de ovicaprino.....	0.1777
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0314

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.2868
b)	Ganado menor.....	1.4941

VII. Servicio integral, por unidad:

a)	La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	4.0590
b)	La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	1.9039
c)	La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	0.9680

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

a)	Formas Valoradas.....	UMA diaria 0.8752
----	-----------------------	----------------------



	b) Papel Convencional.....	0.6500
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.2686
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....	5.2219
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.3568
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9391
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.4973
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5516
VIII.	Asentamiento de actas de divorcio.....	0.5516
IX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.6380 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	
X.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	1.3000
XI.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	1.3000

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.2760
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1500
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.4999
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.2760
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.2760

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
- II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará..... **8.2500**

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3764**
- II. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.1026**
- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8978**
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5031**
- V. Constancia expedida por juez comunitario..... **1.5538**
- VI. Certificación expedida por juez comunitario..... **1.5538**
- VII. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4571**
- VIII. De documentos de archivos municipales..... **0.9056**
- IX. Constancia de inscripción..... **0.5923**
- X. Elaboración de Contratos Privados por parte del Juez Comunitario será de **1.0000** vez la unidad de medida y actualización diaria;
- XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **0.7846**
 - b) Predios rústicos..... **0.7846**
- XII. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:
 - a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:
 - 1. De antigüedad no mayor de diez años..... **2.1624**



	2. De diez o más años de antigüedad.....	2.9999
	3. Por cada hoja excedente.....	0.4368
b)	Simples hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años.....	0.4149
	2. De diez o más años de antigüedad.....	1.4999
	3. Por cada hoja excedente.....	0.2064
c)	Cuando el documento conste de una sola hoja:	
	1. Certificada.....	0.1638
	2. Simple.....	0.0546
d)	Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:	
	1. Certificada.....	0.1638
	2. Simple.....	0.0546
e)	Registro nota marginal de gravamen.....	1.3191
XIII.	La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:	
	a) Predios rústicos.....	1.8680
	b) Predios urbanos.....	1.8680
XIV.	Certificado de actas de deslinde de predios.....	2.9444
XV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0022
XVI.	Certificación de clave catastral.....	1.6944
XVII.	Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral.....	0.6538
XVIII.	Constancia de no adeudo al Municipio.....	1.3101
XIX.	Certificación expedida por Protección Civil.....	1.5600
XX.	Legalización de firmas de juez comunitario.....	1.5600

Artículo 58. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al **50%** de su valor real.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Rub. Tally J.

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8.73%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83, fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Hugo Álvarez Páez Santos
Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
 - II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
 - III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
 - IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
 - V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
 - VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- Emilio Camacho A.*
Manuela Ávila V.
Alfonso
Emilio Camacho A.
Manuela Ávila V.
Alfonso
- Emilio Camacho A.*
Manuela Ávila V.
Alfonso



VII.

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarla cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	2.8241
b)	De 201 a 400 m ²	3.2007
c)	De 401 a 600 m ²	3.5771
d)	De 601 a 1000 m ²	3.9536
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0035

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	2.8241
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.9536
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	
	14.9999	

Emilio Camacho A

Ruth Valdez S.

Manuela Avila V.

Hugo Daniel Delos Santos Z.

[Firma]



4.	De 15-00-01	Has. a 20-00-00	Has.....
		27.0576	
5.	De 20-00-01	Has. a 40-00-00	Has.....
		39.9999	
6.	De 40-00-01	Has. a 60-00-00	Has.....
		54.1257	
7.	De 60-00-01	Has. a 80-00-00	Has.....
		67.7972	
8.	De 80-00-01	Has. a 100-00-00	Has.....
		78.3928	
9.	De 100-00-01	Has. a 200-00-00	Has.....
		90.4124	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0000	

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	2.8241
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.9536
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	19.9999
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	29.9999
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	49.9999
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.9999
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	89.9999
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	119.9999
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	157.9774
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3002

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	2.8241
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.9536
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	19.9999
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	29.9999
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	49.9999
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.9999
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	89.9999
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	119.9999
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	199.9999
10.	200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2770

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.9653** a **3.1155** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.5220
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.2682
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.6924
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.0798
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.1229



f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....
12.1638

Por cada \$1,000 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8731**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7300
V.	Autorización de alineamientos.....	1.6944
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6944
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.6944
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6944
IX.	Expedición de número oficial.....	1.6944

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
a)	Residenciales, por m ²	0.0309
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0101
2.	De 1-00-01 has. en adelante, m ²	0.0171
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0073
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0099
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0171
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0057
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0073

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
a)	Campestres, por m ²	0.0295
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m ²	0.0358



c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0358
d)	Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1170
e)	Industrial, por m ²	0.0258

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.2722
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.8033
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.1451

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción.....

VI. Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios.....

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....

1.7812

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....

1.7812

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0472**; más, pago mensual según la zona, de **0.5689** a **3.9522**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....

3.7280

Emilio Canacho A

Honvila Ávila V. Hugo Llanes y Delos Santos J.

Lázaro Cárdenas



a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	14.9999
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia.....	9.9999
V.	Movimientos de materiales y/o escombro, 5.4999 ; más pago mensual, según la zona, de 0.5689 a 3.9550 ;	
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0708
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.9999
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.8236
b)	De cantera.....	1.6468
c)	De granito.....	2.6451
d)	De otro material, no específico.....	4.0807
e)	Capillas.....	
		48.9506
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	
XI.	Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:	
a)	Hasta 50 m ²	3.1200
b)	De 50.01 m ² a 100 m ²	6.2400
c)	De 100.01 m ² a 200 m ²	12.4800
d)	De 200.01 m ² en adelante.....	24.9600
	Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará 3.1200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
XII.	Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:	
a)	Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).....	101.0000
b)	Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea.....	101.0000



c)	Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea.....	201.0000
d)	Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).....	50.0000
e)	Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros.....	301.0000
f)	Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....	301.0000
g)	Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales.....	17.2000
h)	Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura.....	25.0000

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.5160** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

SP. I. B. 0	Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:	UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	957.5031
b)	Renovación.....	49.9582
c)	Transferencia.....	110.0624
d)	Cambio de Giro.....	110.0624
e)	Cambio de Domicilio.....	110.0624

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.3481** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3680** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia.....	1,269.8954
b)	Renovación.....	66.0397
c)	Transferencia.....	145.6302



d)	Cambio de giro.....	145.6302
e)	Cambio de domicilio.....	145.6302

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	479.1770
b)	Renovación.....	49.9582
c)	Transferencia.....	66.0397
d)	Cambio de giro.....	66.0397
e)	Cambio de domicilio.....	66.0397

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	33.0256
b)	Renovación.....	22.0283
c)	Transferencia.....	33.0256
d)	Cambio de giro.....	33.0256
e)	Cambio de domicilio.....	11.0085

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.0085** 1 veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8511** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas, anual.....	0.9413
b)	Comercio establecido, anual.....	1.8827
c)	Locatarios de mercado, anual.....	1.8827
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	0.4707
b)	Comercio establecido.....	1.1000

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 69. El pago de derechos por el permiso para quema de pólvora que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, será de **2.4089** veces la Unidad de Medida Actualización diaria

Rubro Valdez J.

Hanvela Avila V.

Emilio Carracho A

Gómez

Hugo Ramón Oñoros Santos T.

Yunes



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Ricardo Valdez J.
Hgo. Laredo 1265 Santos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con los siguientes derechos:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... | 5.4999 |
| II. | Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades..... | 3.9999 |
| III. | Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje..... | 10.4000 |
| IV. | Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento..... | 3.9999 |
| V. | Permisos para cerrar la calle..... | 0.0000 |

Sección Segunda Fierros de Herrar

Manuela Avila V.
Hgo. Laredo 1265 Santos

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- | | | UMA diaria |
|------|--|-------------------|
| I. | Por registro..... | 1.7792 |
| II. | Por refrendo..... | 1.0400 |
| III. | Por cancelación..... | 1.7792 |
| IV. | Por modificación..... | 1.7999 |
| V. | Carta alta de conformidad por venta de fierro de herrar..... | 1.0000 |

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Emilio Canacho A
Gutiérrez

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:



- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
14.9999

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
1.4999

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
9.9999

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
1.0400

- c) Para otros productos y servicios.....
4.9999

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
0.4999

Quedrán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....
2.6000

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....
0.8999

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....
0.1040

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....
0.3742

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día.....
0.7499

Ruth Valdez L.

Manuela Avila V.
Hugo Daniel Belos Santos J.

Emilio Camacho A.

[Firma]

ESTADOS MÉXICOS
MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN

[Firma]



Av. 18 de Agosto
06700

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

PRODUCTO

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....	62.4000
II.	Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:	
a)	Bulldozer D7.....	14.9999
b)	Bulldozer D6.....	13.0000
c)	Retroexcavadora.....	9.9999
d)	Motoconformadora.....	
		13.0000

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 75. La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

Artículo 76. Se establece cuota de recuperación para el mantenimiento del uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

PRODUCTO

UMA diaria

I.	Palapas grandes.....	5.2000
II.	Palapas chicas.....	1.5600

Quienes acrediten ser originarios del Municipio:

Emilio Canacho A.
Hartings

Manuela Av. 16 V.
Hgo. Col. el Robo S/N 57

Ruth Valdez J.



	UMA diaria
I. Palapas grandes.....	2.6000
II. Palapas chicas.....	0.7800

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.0400
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6760
En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja.....	0.0104
IV. La impresión de la CURP.....	0.0985
V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos.....	1.6944



- VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

Ruth Valdez J.

Hugo Ávila V.
Hugo Ávila V. Díaz Santos 7

Manuela Ávila V.

Emilio Camacho A.

J. Martínez

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.5000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.8966
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.4706
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.1151
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.9599
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... 25.8399 b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... 19.9999	
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.4999
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0007
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.7188
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 19.9999	
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4038
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: De.....	2.2999



- | | | |
|--------|---|----------------|
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 13.0000 |
| | 16.4999 | |
| XIV. | Matanza clandestina de ganado..... | 12.4999 |
| XV. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 9.6293 |
| XVI. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | |
| | 29.9999 | |
| | a..... | 65.0000 |
| XVII. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 14.9999 |
| XVIII. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 6.7281 |
| | a..... | |
| | 13.9330 | |
| XIX. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 14.9999 |
| XX. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | 63.0901 |
| XXI. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 5.9999 |
| XXII. | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... | 1.6103 |
| XXIII. | No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:..... | 1.6435 |
| | De..... | 1.0400 |
| | a..... | |
| | 10.4000 | |
| XXIV. | No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... | 18.7200 |
| XXV. | Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: | |
| | De..... | 5.9999 |
| | a..... | |
| | 12.4999 | |



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... 4.0511
a..... 29.9999

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 29.9999
c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 4.9999
d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 6.9999
e) Orinar o defecar en la vía pública..... 6.9999
f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 6.9999
g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....	3.1200
2. Ovicaprino.....	1.5600
3. Porcino.....	1.8733

- h) Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... 5.9999
i) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños. De 4.4570 a 75.2544

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **312.0000** a **1040.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas



Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado

Artículo 84. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 85. Por el viaje de agua, en pipa:

	UMA diaria
I. En la Cabecera Municipal.....	4.9999
II. En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:	
a) Comunidades a 4 km	6.9999
b) Comunidades de 5 km a 10 km	8.9999
c) Comunidades de 11 a 19 km	9.9999
d) Comunidades de 20 a 38 km.....	12.4999

Artículo 86. Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Viaje de arena en la cabecera municipal.....	14.8092
II. Viaje de arena a las comunidades:	
a) Comunidades de 6 a 18 km.....	22.7213
b) Comunidades de 18 a 38 km.....	30.3087
III. Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....	8.9999
IV. Viaje de revestimiento a las comunidades:	



- Ruth Salazar L.*
- Emilio Camacho A.*
- Manuela Ávila U. Hugo Daniel Velos Santos 7.*
- L.Gutiérrez*
- Chávez*
- a) Comunidades de 6 a 18 km.....
12.4999
- b) Comunidades de 19 a 38 km.....
22.9999
- V. Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....
13.7029
- VI. Viaje de grava-arena a las comunidades:
- a) Comunidades de 6 a 18 km.....
22.7313
- b) Comunidades de 19 a 38 km.....
30.3087
- VII. Viaje de piedra, en la cabecera municipal.....
10.7708
- VIII. Viaje de piedra en las comunidades.....
15.0494
- IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 87. Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.5643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

Sección Segunda DIF Municipal

Artículo 88. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidas por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 89. Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

Sección Tercera Casa de Cultura Municipal

Artículo 90. Las tarifas de recuperación por servicios y/o curso se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | UMA diaria |
|---------------------------|---------------|
| I. Danza Folklórica..... | 0.3190 |
| II. Baile Moderno..... | 0.3190 |
| III. Ballet Clásico..... | 0.3190 |
| IV. Dibujo y Pintura..... | 0.3190 |



V.	Música.....	0.3190
VI.	Canto.....	0.3190
VII.	Repostería.....	0.3190

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 91. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 92. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 93. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Emilio Camacho

Rubí Telloj J.
Manuela Ávila V. Hugo Hernández los Santos J.

Hernández J.



4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	54,419,937.19
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	7,350,982.00
4110	IMPUUESTOS	4,246,600.00
4111	IMPUUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,800.00
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	2,800.00
4111-01-0001	SORTEOS	-
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	2,800.00
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
4111-02-0001	TEATRO	-
4111-02-0002	CIRCO	-
4112	IMPUUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,367,800.00
4112-01	PREDIAL	3,367,800.00
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	1,435,000.00
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	175,000.00
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	1,547,800.00
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	210,000.00
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	-
4113	IMPUUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	585,200.00
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	585,200.00
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	585,200.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	290,800.00
4117-01	ACTUALIZACIONES	50,800.00
4117-01-0001	ACTUALIZACIONES PREDIAL URBANO	35,000.00
4117-01-0002	ACTUALIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	15,800.00
4117-02	RECARGOS	240,000.00
4117-02-0001	RECARGOS PREDIAL URBANO	100,000.00
4117-02-0002	RECARGOS PREDIAL RÚSTICO	140,000.00
4117-03	MULTAS FISCALES	-
4117-03-0001	MULTAS FISCALES PREDIAL URBANO	-
4117-03-0002	MULTAS FISCALES PREDIAL RÚSTICO	-
4117-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	-
4117-04-0001	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL URBANO	-
4117-04-0002	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL RÚSTICO	-
4117-05	INDEMNIZACIONES	-
4117-05-0001	INDEMNIZACIONES PREDIAL URBANO	-
4117-05-0002	INDEMNIZACIONES PREDIAL RÚSTICO	-
4118	IMPUUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4118-01	IMPUUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-
4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4140	DERECHOS	2,644,629.00
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	207,950.00
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	188,000.00
4141-01-0001	USO DE SUELTO	188,000.00
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	450.00
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	450.00
4141-03	PANTEONES	19,500.00
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	-
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	-
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	15,000.00
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	4,500.00
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	-
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	-
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	-



4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	1000 EUROS
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	
4141-05-0003	CASETAS TELEFÓNICAS	
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,430,578.00
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	462,090.00
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	135,000.00
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	90.00
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	319,000.00
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	8,000.00
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	
4143-02	REGISTRO CIVIL	381,903.00
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	1,300.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	3,500.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	1.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	4,500.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	295,000.00
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	20,000.00
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	20,000.00
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	6,000.00
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	4,500.00
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	12,000.00
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	14,000.00
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	1,100.00
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	
4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	
4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	
4143-02-0019	CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
4143-02-0020	OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	
4143-02-0021	PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	
4143-02-0022	CONSTANCIA DE SOLTERÍA	1.00
4143-02-0023	ACTAS INTERMUNICIPALES	
4143-02-0024	INSCRIPCIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO	
4143-02-0025	CONSTANCIA DE NO DEUDOR ALIMENTARIO	1.00



4143-03	PANTEONES	1.00
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	1.00
4143-03-0017	REINHUMACIONES	
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	
4143-03-0019	INTRODUCCIÓN RURAL EN CAPILLA	
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	287,581.00
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	145,000.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	140,000.00
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	1.00
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	2,580.00
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	
4143-04-0014	CONSTANCIA DE OPINIÓN AD PERPETUAM	
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	135,000.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PÚBLICO (SAP)	135,000.00
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	700,000.00
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	700,000.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	4,000.00
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	
4143-07-0003	AVALÚOS	
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
4143-07-0009	DICTÁMENES PARA USO DE SUELO	
4143-08	DESARROLLO URBANO	25,001.00
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	25,000.00
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	1.00



Ruth Valdez "L."

Emilio Comacho A.
Yonnela Avila U.
Hugo Daniel de Santos 7.

4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	46,000.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	38,000.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	8,000.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	170,002.00
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	170,000.00
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHÓLICAS	
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHÓLICAS	
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍlico	
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHÓLICAS	
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHÓLICAS	
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	219,000.00
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	219,000.00
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHÓLICAS	
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHÓLICAS	
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-17	AGUA POTABLE	
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4143-17-01-03	CONTRATOS	
4143-17-01-04	MEDIDORES	
4143-17-01-05	VÁLVULAS	
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-09	RECONEXIONES	
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-01-13	REZAGO TASA 0%	
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-02-03	DESASOLVE	
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
4143-17-04	<u>OTROS</u>	
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4143-17-04-10	OTROS	



4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	
4144-01	ACTUALIZACIONES	
4144-02	RECARGOS	
4144-03	MULTAS FISCALES	
4144-04	GASTOS DE EJECUCIÓN	
4144-05	INDEMNIZACIONES	
4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4149	OTROS DERECHOS	6,101.00
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	1.00
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	
4149-03	FIERRO DE HERRAR	4,000.00
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	2,100.00
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORÁMICOS	
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	
4149-07-0006	CARTELERAS	
4149-07-0007	SONIDO	
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	
4149-07-0012	PERIFONEO	
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	
4150	PRODUCTOS	65,250.00
4151	PRODUCTOS	65,250.00
4151-01	ARRENDAMIENTO	65,000.00
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	30,000.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	35,000.00
4151-02	USO DE BIENES	-
4151-02-0001	SANITARIOS	
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	
4151-03	ALBERCA OLÍMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	
4151-03-0007	PENALIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO	
4151-04	OTROS PRODUCTOS	250.00
4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	250.00
4151-04-0002	INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	-
4151-05-0001	CUENTA BANCARIA XX	
4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4160	APROVECHAMIENTOS	394,503.00
4162	MULTAS	24,000.00
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	16,500.00
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	1,500.00
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	6,000.00
4162-06	MULTAS POR SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA	
4162-07	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VÍAL	
4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	370,503.00
4169-1	OTROS APROVECHAMIENTOS	370,503.00
4169-1-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	
4169-1-02	INDEMNIZACIONES	
4169-1-03	REINTEGROS	1.00
4169-1-04	RELACIONES EXTERIORES	
4169-1-05	MEDIDORES	
4169-1-06	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	
4169-1-07	MATERIALES PETREOS	18,000.00
4169-1-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	120,000.00
4169-1-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	215,000.00
4169-1-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	
4169-1-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	
4169-1-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	
4169-1-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	
4169-1-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	
4169-1-15	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	1.00
4169-1-15-0001	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-OBRAS	
4169-1-15-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-ACCIONES	1.00

Alvarez

Emilio Camacho A

Ruth Valdez L.
Ruth Valdez L.
Hugo Daniel de los Santos I.

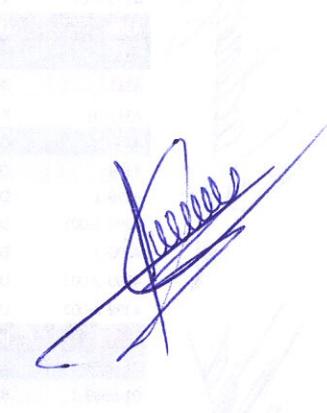
González



4169-1-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	
4169-1-16-0001	ESTERILIZACIONES	
4169-1-16-0002	DESPARASITACIONES	
4169-1-16-0003	CASTRACIONES	
4169-1-16-0004	CIRUGIAS	
4169-1-16-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	
4169-1-16-0006	SACRIFICIO	
4169-1-16-0007	CONSULTA VETERINARIA	
4169-1-16-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	
4169-1-17	SEGURIDAD PÚBLICA	
4169-1-17-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	
4169-1-17-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	
4169-1-17-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	
4169-1-18	DIF MUNICIPAL	8,500.00
4169-1-18-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	
4169-1-18-01-01	DESPENSAS	
4169-1-18-01-02	CANASTAS	
4169-1-18-01-03	DESAYUNOS	
4169-1-18-01-04	CONSULTA PSICOLÓGICA	
4169-1-18-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	
4169-1-18-02-01	DESPENSAS	
4169-1-18-02-02	CANASTAS	
4169-1-18-02-03	DESAYUNOS	
4169-1-18-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	
4169-1-18-03-01	ALIMENTOS	
4169-1-18-04	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	8,500.00
4169-1-18-04-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
4169-1-18-04-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
4169-1-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	8,500.00
4169-1-18-04-04	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
4169-1-18-04-05	SERVICIOS MÉDICOS	
4169-1-18-04-06	ASILo	
4169-1-19	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	9,000.00
4169-1-19-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
4169-1-19-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	9,000.00
4169-1-19-03	MENSUALIDAD CURSO DE VERANO	
4169-1-19-04	MENSUALIDAD INICIACIÓN ARTÍSTICA	
4169-1-19-05	RENTA PARA PRESENTACIONES CULTURALES (POR HORA)	
4169-1-19-06	PROYECTOS CULTURALES	
4169-1-20	OTROS	1.00
4169-1-20-0001	RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	
4169-1-20-0002	RECUPERACIÓN POR DAÑOS	
4169-1-20-0003	APORTACIÓN PARA UBR	
4169-1-20-0004	LOSETA PARA CRIPTAS	
4169-1-20-0005	SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS DEL MUNICIPIO	
4169-1-20-0006	INGRESOS POR EVENTOS DEPORTIVOS	
4169-1-20-0007	PODA DE ÁRBOLES	
4169-1-20-0008	TALA DE ÁRBOLES	1.00

Emilio Camacho A

Ruth Valdés F.
Monvela Avila V. Hugo Gómez P. los Santos J.



4211-02	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	2.00
4211-02-0001	FONDO GENERAL	
4211-02-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00
4211-02-0003	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1.00
4211-03	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	5.00
4211-03-0001	FONDO GENERAL	1.00
4211-03-0002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1.00
4211-03-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1.00
4211-03-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1.00
4211-03-0005	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	1.00
4211-04	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	190,642.00
4211-04-0001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	190,642.00
4212	APORTACIONES	20,030,231.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	11,119,444.00
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	11,119,443.00
4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	1.00
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	8,910,787.00
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	8,910,786.00
4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	1.00
4213	CONVENIOS	3.00
4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
4213-1-01	MARIANA TRINITARIA	
4213-1-02	APOYOS EXTRAORDINARIOS	
4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	3.00
4213-2-01	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	
4213-2-02	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	
4213-2-03	PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)	
4213-2-04	PRODDR (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	
4213-2-05	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	
4213-2-06	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	
4213-2-07	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	
4213-2-08	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	
4213-2-09	SINFRA - VIVIENDA	
4213-2-10	SINFRA - CAMINOS	
4213-2-11	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	
4213-2-12	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	
4213-2-13	DOS POR UNO MIGRANTES	1.00
4213-2-14	PROFIPAZ (Programa de Fortalecimiento a las Instancias Municipales por la Paz de las Mujeres)	1.00
4213-2-15	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTANJERA	1.00
4213-2-16	PROSANEAR (Programa de Saneamiento de Aguas Residuales)	
4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
4215-01	XX	
4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	1.00
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1.00
4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	-
4221-2-01	XX	
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
4223-1-01	XX	
4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	-
4223-2-01	XX	
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
4310	INGRESOS FINANCIEROS	-
4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-
4311-01	XX	
4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	-
4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	-
4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PRIOPRIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	-
4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
0	Ingresos derivados de Financiamientos	-
01-9999	Endeudamiento Interno	-
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
01-9999-1-1	BANOBRAS	
01-9999-1-2	BANSEFI	
01-9999-1-3	NAFIN	
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-2-1	BANORTE	
01-9999-2-2	INTERACCIONES	
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
01-9999-3-1	SEFIN	